

days mejor averiguar las dichas penas las
quales ex se aiteys en las personas & bienes d
los que enrieten comprado e sacado las dichas q
guas contra la dicha ordenanza y mādamos
que de aquí adelante la pena enella contenida
sea diez mil maravedis para que mejor rmas
complida mente se guarde y cumpla para lo
qual que dichos siendo necesario vos damos
poder cumplido y embiad al nuestro consejo.
Relacion verdadera delo que en ello hizieret
Eno fagades en deal sopena de la nostra
merced & dediez mil maravedis para la uña
camara Dada en la villa de Madrid a siete dias
del mes de octubre año del señor de mil e quinientos
y treynta & nueve años. f. Eps ligionen licet
Giron. El licenciado leguercano. Licenciado
de alava. Licenciado mercadó de penalosa. li-
cenciado brizeno. Yo Rodrigo de medina e
arriano de camara de sus celares & catolicas
magestades la fiz es crey por su mandado co
acuerdo delos del su consejo Registrada mar
tin de vergara. martín ortiz por chanciller &

Yo el bachiller antonio de mieres temente
de corregidor en esta muy noble cibdad de lor
ca por el muy magnifico cauallero el come
dador andres danalos corregidor & justi
cia mayor enesta cibdad & de las cibdades de
murcia & lorca & cartagena por su magestad
A vos el honrado alonso garcia de guevara
escrivano del concejo desta cibdad vos fago
saber que apedimento de fernando de buz
gos marin yo mande dar la ordenanza que
esta en las ordenanzas confirmadas para
que ningun regidor ni juzgado ni veedor my
monjor de las aguas no pudiese sacar el

8



R

